

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1361/2021

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Conocer cómo el sujeto obligado cumple con las medidas sanitarias para prevenir contagios en determinadas oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, respecto a los puntos 9, 10 y 11 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No me adjuntaron la información que indican en el oficio, y no es clara la respuesta conforme a lo que estoy solicitando.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, de manera fundada y motivada, y entregar las circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, así como, la similar número SAF/DGAP/0014/2020, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1361/2021

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1361/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veintiocho de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio **0108000330021**, misma que consistió en:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y José Arturo Méndez Hernández

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

[...]

“Deseo conocer cómo su sujeto obligado cumple con las medidas sanitarias para prevenir contagios en las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México publicadas en https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_1/archivos/archivo-9.pdf Respecto a los puntos 9, 10 y 11 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD. La información la quiero únicamente de: Unidsdes administrativas jurídicas u homólogas, direcciones administrativas u homólogas, áreas de atención ciudadana, área de recursos humanos u homólogas y unidades de transparencia de su sujeto obligado.

Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.”

[...] [sic]

Manifestando el medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y por Internet en INFOMEXDF.

2. Respuesta. El veinticinco de agosto, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante oficio SSCDMX/SUTCGD/7719/2021, suscrito por La Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, y, dirigido a la parte solicitante como “anónimo”, el cual señala lo siguiente:

“ ...

se hace de su conocimiento que, mediante oficios SSCDMX/SP/158/2021, SSCDMX/SPSMI/933/2021, SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1238/2021, SSCDMX/DJN/JUDC PL/3615/2021, SSCDMX/DGAF/DRMAS/02699/22021, SSCDMX/DGAF/DACH/5385/2021, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaría Particular de la C. Secretaria de Salud, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, la Lic. Rosa Icela Hurtado Gallegos, el Lic. David Melchor Miranda Ortega, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la LAP. Diana Hilda Pérez León, Directora de Administración de Capital Humano y la Lic. María Claudia Lugo

Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, han informado lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que, de conformidad con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente, suscritas por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo del presente año, asignada por el Lic. Sergio Antonio López Moreno, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en archivo PDF, mencionando que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.”

Bajo esta tesitura y, toda vez que es una declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el Recurso Humano que se tenga en las disciplinas para la salud, para la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), por lo que todo el personal operativo y administrativo perteneciente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos de las Circulares citadas en el párrafo que antecede, a través de los titulares de los distintos nosocomios, así como de los administradores que conforman la Red Hospitalaria, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de cada una de las áreas.

Dicho lo anterior, en referencia a “... 9. SISTEMA DE VENTILACIÓN Para la instalación y mantenimiento de los sistemas de ventilación en los establecimientos, se deberán seguir los siguientes puntos de acuerdo a la infraestructura existente...” (Sic), la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, le proporciona en formato electrónico en archivo PDF, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales son aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad.

Por lo que concierne a “... 10. ACTIVIDADES EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES La Administración Pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo: ● Horarios de entrada y salida escalonados. ● Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el

personal, conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata. • Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores. Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo las necesidades del servicio público que prestan en ámbito de su competencia, implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales, o bien si su función así lo permite...” (Sic), esta Secretaría las ha llevado a cabo de acuerdo al cambio de la semaforización correspondiente, atendiendo las medidas sanitarias pertinentes como son: establecer un sistema de guardias implementado conforme las necesidades de cada área, determinadas por cada Dirección, tomando en cuenta que, conforme al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, solo se suspenderán actividades no esenciales, empero, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no podrá suspender labores, dado que conforme a los ya mencionados instrumentos se consideran actividades esenciales, las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.

[...]

Con relación a “... 11. MEDIDAS VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CONTAGIOS...” (Sic), en caso de que algún servidor público adscrito a esta Secretaría presente algún síntoma o sospecha de estar contagiado por COVID-19, se realice la prueba para detectar SARS-CoV-2, en caso de ser positivo, tendrá resguardo domiciliario obligatorio de 15 días, seguir las indicaciones del médico tratante, realizarse nuevamente dicha prueba hasta obtener un resultado negativo, debiendo mantener informado al Superior jerárquico de la evolución de su enfermedad, asimismo, se realicen dicha prueba las personas que tuvieron contacto con este, y esperar resultados, asimismo se ha llevado a cabo la sanitización en varias ocasiones en la Unidades Administrativas de esta SEDESA, lo anterior con el objeto de mitigar la propagación de dicho virus.

Ahora bien, el personal de limpieza mantiene las áreas comunes, oficinas y los espacios de trabajo limpios, constantemente desinfectan con cloro y jabón, de igual forma se lleva a cabo un filtro sanitario a la entrada de esta Dependencia del Ejecutivo Local, por lo que toda persona que ingresa debe realizar un escaneo de código QR, así como toma de temperatura corporal y aplicación de gel antibacterial.

Finalmente, es importante mencionar que, se vacunó a todo el personal que acude a laborar a las oficinas centrales de esta Secretaría de Salud.

[...]

Misma respuesta que fue notificada mediante el INFOMEXDF el día treinta y uno de agosto.

3. Recurso. El treinta y uno de agosto, a través de la PNT, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido de que:

“No me adjuntaron la información que indican en el oficio, y no es clara la respuesta conforme a lo que estoy solicitando”

[...] [sic]

4. Turno. El treinta y uno de agosto, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente INFOCDMX/RR.IP.1361/2021 y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

4. Admisión. El tres de septiembre, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días

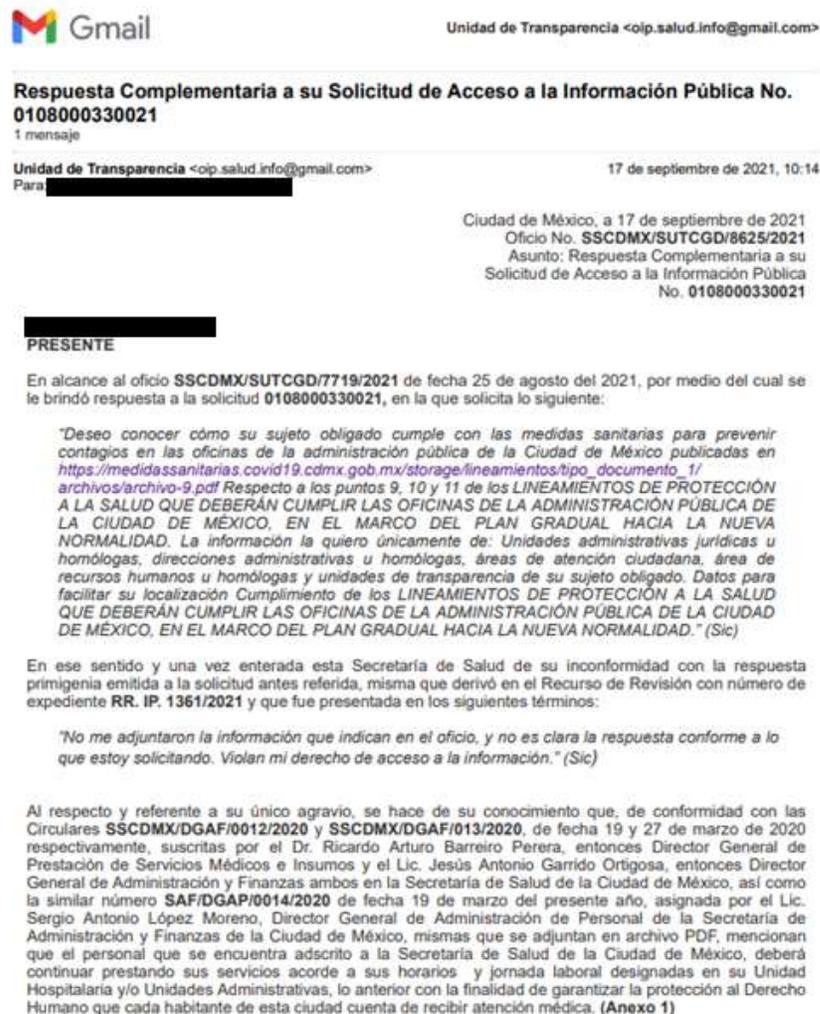
hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El veintiuno de septiembre, el sujeto obligado realizó manifestaciones mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/8626/2021**, signado por La Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mismo oficio que fue acompañado de cuatro anexos referentes a pruebas identificados como **SSCDMX/SUTCGD/7719/2021**, este referente al oficio que contiene la respuesta primigenia al Ciudadano, el segundo anexo, referente a impresiones de pantalla y acuses de la PNT, donde se aprecia la fecha de atención vía INFOMEX, el tercer anexo, el Oficio **SSCDMX/SUTCGD/8625/2021** referente a su respuesta complementaria mismo que medularmente dice lo siguiente:

“Al respecto y referente a su único agravio, se hace de su conocimiento que, de conformidad con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente, suscritas por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, entonces Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, entonces Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo del presente año, asignada por el Lic. Sergio Antonio López Moreno, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en archivo PDF, mencionan que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o

Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.”

Misma respuesta que fue notificada mediante correo electrónico el día diecisiete de septiembre como se muestra en la captura de pantalla siguiente:



Así mismo, se le proporciona en formato electrónico en archivo PDF, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales son aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad. (**Anexo 2**), lo anterior con la finalidad de dar certeza jurídica a la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado.

Por último, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia en el teléfono al 55-5132-1250 ext. 1344 o bien, a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

Elaboró: Lic. Axel Christian Rivera de Nova.
Reséndiz Escalante

Revisó: Lic. José Samaria

3 archivos adjuntos

 **Resp Complementaria 1361 2021.pdf**
398K

 **Anexo 1.pdf**
1779K

 **Anexo 2.pdf**
936K

y el anexo cuatro, el correo electrónico donde consta la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente.

De las manifestaciones emitidas por el sujeto obligado se desprende lo siguiente:

“EXCEPCIONES...

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/8625/2021 (Anexo 3), notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; ... Así mismo, se le proporciona en formato electrónico en archivo PDF, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales son aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad. (Anexo 2), lo anterior con la finalidad de dar certeza jurídica a la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado...

DEFENSAS ...

En primer término, se precisa que, de la literalidad del agravio del hoy recurrente, esta SEDESA omitió adjuntar la información mencionada en el oficio de respuesta primigenia, lo anterior derivado de un error involuntario en la descarga y por ende al ciudadano le resulta poco entendible y precisa la respuesta emitida.

No obstante, lo anterior y como puede observarse en la respuesta complementaria notificada al alcance en la impugnada, se adjuntó la información correspondiente, dando así cumplimiento y puntual atención al único agravio vertido por el peticionario en el Recurso de Revisión que nos ocupa; se precisa que este Sujeto Obligado en todo momento actuó de buena fe y en ningún momento se cuartó el Derecho de Acceso a la Información del peticionario de manera intencional.

Por todo lo antes expuesto, el agravio que en su momento resultó parcialmente fundado, hoy resulta inoperante, ya que con la finalidad de proporcionar certeza jurídica la hoy recurrente se proporcionó la información adjunta a la que se hacía referencia en la respuesta primigenia, por lo que se solicita a ese H. Instituto proceda a SOBRESEER el presente recurso, ya que como se ha demostrado, y ha quedado visto, el recurso de mérito queda sin materia ante el hecho de que esta Dependencia realizó una correcta respuesta complementaria, apegándose a derecho conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...” (Sic)

La petición anterior es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

... [SIC]

6. Cierre. El once de octubre, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones, no así, la parte recurrente que no proporcionó manifestaciones, alegatos ni exhibió pruebas, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, dio cuenta que en el presente recurso de revisión la parte recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

En el mismo acto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de

plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del

cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el veinticinco de agosto, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al diecisiete de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de agosto, es decir, el día cuarto del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, motivo por el cual, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud.



PRESENTE

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/7719/2021** de fecha 25 de agosto del 2021, por medio del cual se le brindó respuesta a la solicitud **0108000330021**, en la que solicita lo siguiente:

"Deseo conocer cómo su sujeto obligado cumple con las medidas sanitarias para prevenir contagios en las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México publicadas en https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_1/archivos/archivo-9.pdf Respecto a los puntos 9, 10 y 11 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD. La información la quiero únicamente de: Unidades administrativas jurídicas u homólogas, direcciones administrativas u homólogas, áreas de atención ciudadana, área de recursos humanos u homólogas y unidades de transparencia de su sujeto obligado. Datos para facilitar su localización Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD." (Sic)

En ese sentido y una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a la solicitud antes referida, misma que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1361/2021** y que fue presentada en los siguientes términos:

"No me adjuntaron la información que indican en el oficio, y no es clara la respuesta conforme a lo que estoy solicitando. Violan mi derecho de acceso a la información." (Sic)

Al respecto y referente a su único agravio, se hace de su conocimiento que, de conformidad con las Circulares **SSCDMX/DGAF/0012/2020** y **SSCDMX/DGAF/013/2020**, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente, suscritas por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, entonces Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, entonces Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como la similar número **SAF/DGAP/0014/2020** de fecha 19 de marzo del presente año, asignada por el Lic. Sergio Antonio López Moreno, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en archivo PDF, mencionan que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica. **(Anexo 1)**

Así mismo, se le proporciona en formato electrónico en archivo PDF, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales son aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad. (**Anexo 2**), lo anterior con la finalidad de dar certeza jurídica a la respuesta primigenia emitida por este Sujeto Obligado.

Por último, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia en el teléfono al 55-5132-1250 ext. 1344 o bien, a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oi.p.salud.info@gmail.com

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

Elaboró: Lic. Axel Christian Rivera de Nova.
Reséndiz Escalante

Revisó: Lic. José Samaria

3 archivos adjuntos

 **Resp Complementaria 1361 2021.pdf**
398K

 **Anexo 1.pdf**
1779K

 **Anexo 2.pdf**
936K

Sin embargo, se observa que el sujeto obligado pretende subsanar el agravio de la parte recurrente, que en su primera parte se queja de que no le adjuntaron la información que indican en el oficio, en plena referencia al oficio de respuesta primigenia proporcionada por el sujeto obligado, en el cual mencionó tres circulares: la SSCDMX/DGAF/0012/2020 y la SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020 respectivamente, así como, la SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo del presente año, y, **manifestó que**

se adjuntaban en archivo PDF, lo cual no fue realizado, por ello, la parte recurrente se agravió.

Ahora, en la presunta respuesta complementaria vuelve a mencionar que se adjunta el archivo con dicha información en calidad de anexo 1, sin embargo, al intentar abrir el anexo1.pdf directamente del archivo de la respuesta complementaria, primero, indica que se abra con cuenta de Gmail, y, al dar ese paso aparece un error temporal (404), situación que permite abrir dicho anexo para corroborar que se cumplió con proporcionarle a la parte recurrente la información que le mencionaron en el oficio de respuesta, lo cual, genera falta de certeza.



En este sentido, no se puede validar que se le haya entregado las circulares mencionadas a la parte recurrente. Por tanto, la respuesta complementaria se desestima y se da paso al estudio de la respuesta primigenia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La **solicitud** de Información consistió en requerir la información referente al cumplimiento de las medidas sanitarias para prevenir contagios en las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, y el conocimiento de los lineamientos de protección a la Salud en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la CDMX.

b) Respuesta: el sujeto obligado respondió señalando diversos oficios y circulares, mencionando que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica, indicando, que a través de los titulares de los distintos nosocomios, así como de los administradores que conforman la Red Hospitalaria, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de cada una de las áreas.

En ese sentido, el sujeto obligado expuso los lineamientos y actividades que se realizan conforme a los puntos 9, Sistema de Ventilación, 10. Actividades

en las oficinas gubernamentales y 11. Medidas vigilancia, supervisión e identificación de posibles contagios, que son del interés de la parte recurrente y finalmente se mencionó que se vacunó a todo el personal que acude a laborar a las oficinas centrales de esta Secretaría de Salud.

c) Manifestaciones de las partes. El veintiuno de septiembre, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, presentó una presunta respuesta complementaria, misma que fue desestimada por no generar certeza en la entrega de los archivos adjuntos que señaló para solventar los agravios de la parte recurrente.

QUINTO. Síntesis del agravio de la parte recurrente. La parte recurrente, en síntesis, se inconformó de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado, señalando, que no le adjuntaron la información que indican en el oficio de respuesta, y no es clara la respuesta conforme a lo que estoy solicitando, lo cual viola sus derechos constitucionales de petición, de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, ya que el Sujeto Obligado se niega a emitir la versión pública del expediente materia de su solicitud.

Es decir, se concluye que la litis se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el

inciso inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de las constancias que integran el presente expediente del recurso de revisión, y, a efecto, de analizarlas de manera más puntual, se expone el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta
<p>[...] Deseo conocer cómo su sujeto obligado cumple con las medidas sanitarias para prevenir contagios en las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México publicadas en https://medidassanitarias.covid19.cd.mx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo</p>	<p>“... se hace de su conocimiento que, mediante oficios SSCDMX/SP/158/2021, SSCDMX/SPSMI/933/2021, SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1238/2021, SSCDMX/DJN/JUDCPL/3615/2021, SSCDMX/DGAF/DRMAS/02699/22021, SSCDMX/DGAF/DACH/5385/2021, la Dra. Victoria Ixshel Delgado Campos, Secretaría Particular de la C. Secretaria de Salud, el Dr.</p>

[documento 1/archivos/archivo-9.pdf](#) **Respecto a los puntos 9, 10 y 11 de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.** La información la quiero **únicamente de:** Unidades administrativas jurídicas u homólogas, direcciones administrativas u homólogas, áreas de atención ciudadana, área de recursos humanos u homólogas y unidades de transparencia de su sujeto obligado.
Cumplimiento de los LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD.
[...]

Ricardo Arturo Barreiro Perera, **Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos**, el Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, **Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales**, la Lic. Rosa Icela Hurtado Gallegos, el Lic. David Melchor Miranda Ortega, **Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios**, la LAP. Diana Hilda Pérez León, **Directora de Administración de Capital Humano** y la Lic. María Claudia Lugo Herrera, **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental**, han informado lo siguiente:

“Se hace de su conocimiento que, **de conformidad con las Circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020** respectivamente, suscritas por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, **Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos** y el Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, **Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, así como **la similar número SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo del presente año**, asignada por el Lic. Sergio Antonio López Moreno, **Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismas que se adjuntan en archivo PDF**, mencionando que el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica.”

Bajo esta tesitura y, toda vez que es una declaratoria de emergencia sanitaria, es indispensable que se cuente con el Recurso Humano que se tenga en las disciplinas para la salud, para la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos

que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), por lo que todo el personal operativo y administrativo perteneciente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos de las Circulares citadas en el párrafo que antecede, a través de los titulares de los distintos nosocomios, así como de los administradores que conforman la Red Hospitalaria, deberán implementar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de cada una de las áreas.

Dicho lo anterior, en referencia a "... 9. SISTEMA DE VENTILACIÓN Para la instalación y mantenimiento de los sistemas de ventilación en los establecimientos, se deberán seguir los siguientes puntos de acuerdo a la infraestructura existente..." (Sic), la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, le proporciona en formato electrónico en archivo PDF, los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales son aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad.

Por lo que concierne a "... 10. ACTIVIDADES EN LAS OFICINAS GUBERNAMENTALES La Administración Pública conforme cambie gradualmente el semáforo epidemiológico, deberá establecer para las personas servidoras públicas adscritas, como mínimo: • Horarios de entrada y salida escalonados. • Ajustes en jornadas laborales mediante el esquema que permita el trabajo a distancia, que se realizará de manera rotativa entre el personal, conforme a las necesidades del servicio determinadas por la persona superior jerárquica inmediata. • Horarios escalonados de comida cuando se restablezca la actividad en los comedores. Las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, atendiendo las necesidades del servicio público que prestan en ámbito de su competencia,

implementarán un esquema de trabajo a distancia para aquellas personas servidoras públicas que no desempeñen funciones esenciales, o bien si su función así lo permite...” (Sic), esta Secretaría las ha llevado a cabo de acuerdo al cambio de la semaforización correspondiente, atendiendo las medidas sanitarias pertinentes como son: establecer un sistema de guardias implementado conforme las necesidades de cada área, determinadas por cada Dirección, tomando en cuenta que, conforme al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, solo se suspenderán actividades no esenciales, empero, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México no podrá suspender labores, dado que conforme a los ya mencionados instrumentos se consideran actividades esenciales, las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.

[...]

Con relación a “... 11. MEDIDAS VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES CONTAGIOS...” (Sic), en caso de que algún servidor público adscrito a esta Secretaría presente algún síntoma o sospecha de estar contagiado por COVID-19, se realice la prueba para detectar SARS-CoV-2, en caso de ser positivo, tendrá resguardo domiciliario obligatorio de 15 días, seguir las indicaciones del médico tratante, realizarse nuevamente dicha prueba hasta obtener un resultado negativo, debiendo mantener informado al Superior jerárquico de la evolución de su enfermedad, asimismo, se realicen dicha prueba las personas que tuvieron contacto con este, y esperar resultados, asimismo se ha llevado a cabo la sanitización en varias ocasiones en la Unidades Administrativas de esta SEDESA, lo anterior con el objeto de mitigar la propagación de dicho virus.

	<p>Ahora bien, el personal de limpieza mantiene las áreas comunes, oficinas y los espacios de trabajo limpios, constantemente desinfectan con cloro y jabón, de igual forma se lleva a cabo un filtro sanitario a la entrada de esta Dependencia del Ejecutivo Local, por lo que toda persona que ingresa debe realizar un escaneo de código QR, así como toma de temperatura corporal y aplicación de gel antibacterial.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que, se vacunó a todo el personal que acude a laborar a las oficinas centrales de esta Secretaría de Salud.</p> <p>[...]</p>
Agravio	
"No me adjuntaron la información que indican en el oficio, y no es clara la respuesta conforme a lo que estoy solicitando"	

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

Se observa que el agravio de la parte recurrente versa primero, sobre que, no le adjuntaron la información que indican en el oficio de respuesta, esto es, en dicho oficio el sujeto obligado señaló que de conformidad con las **circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020**, signadas por el Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos y el Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como, **la similar número SAF/DGAP/0014/2020 de fecha 19 de marzo del presente año**, suscrita por el Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México el personal que se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, deberá continuar prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su Unidad Hospitalaria y/o

Unidades Administrativas, lo anterior con la finalidad de garantizar la protección al Derecho Humano que cada habitante de esta ciudad cuenta de recibir atención médica. Referente a dichas circulares, el sujeto obligado mencionó que se adjuntaban en archivo PDF, sin embargo, la parte recurrente indicó que no le adjuntaron tal información.

En este sentido, se observa que este segmento del agravio interpuesto por la parte recurrente es Fundado.

El segundo segmento del agravio de la parte recurrente señala que no es clara la respuesta conforme a lo que solicitó. En síntesis, lo que desea conocer la parte recurrente es como el sujeto obligado cumple con las medidas sanitarias para prevenir contagios en sus oficinas basadas en los **“Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad”**, en este sentido, el sujeto obligado trajo a colación una serie de oficios suscritos por personas servidoras públicas de alto nivel de la Secretaría de Salud, así como, también, hacen del conocimiento a la parte recurrente sobre el contenido de las circulares mencionadas referente a que el personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México continuaría prestando sus servicios acorde a sus horarios y jornada laboral designadas en su unidad hospitalaria y/o unidades administrativas, a efecto, de garantizar el derecho humano de la atención médica a los habitantes de la ciudad. Esto, bajo la emergencia sanitaria, permite que el recurso humano en la esfera de la salud ayude a la contención y atención relacionadas con la mitigación y control de los riesgos que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), además, de que implica la

implementación de medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de cada una de las áreas de la red hospitalaria, incluyendo la parte administrativa.

Asimismo, respecto a los puntos 9,10 y 11 de los Lineamientos de protección a la salud mencionados, el sujeto obligado expuso e hizo del conocimiento de la parte recurrente los puntos a seguir en los temas del sistema de ventilación, las actividades en las oficinas gubernamentales y las medidas de vigilancia, supervisión e identificación de posibles contagios tanto en las áreas médicas como administrativas, siguiendo Los lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, los cuales son aplicados en los inmuebles administrativos y unidades médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al plan gradual hacia la nueva normalidad, así como el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el -CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, además, de seguir las indicaciones operativas desde la detección de casos de personas servidoras públicas que presenten algún síntoma o sospecha de estar contagiado, hasta, la vacunación de todo el personal que acuden a laborar a las oficinas centrales de la Secretaría de Salud.

En tal sentido, se considera que la respuesta dada a la parte recurrente por el sujeto obligado, se sujeta a los instrumentos normativos y administrativos que se fueron generando en el curso de la pandemia, tales como los “Lineamientos de protección a la salud que deberán cumplir las oficinas de la administración pública de la Ciudad de México, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad”; los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral”,

aplicados en los Inmuebles Administrativos y Unidades Médicas con el objetivo de prevenir contagios y dar seguimiento al Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad; las circulares y los demás instrumentos administrativos para comunicar las indicaciones a seguir por las personas servidoras públicas conforme la evolución de la pandemia. Por tanto, se llega a la conclusión que el sujeto obligado expuso en los términos mencionados las líneas que están siguiendo en términos generales y proporciono respuesta categórica a los puntos que le fueron planteados, sin embargo, al no proporcionarle las circulares anexadas en PDF, no le permitió a la parte recurrente contar con la información completa de su interés, por lo que, este segundo segmento se considera parcialmente Fundado.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que no se realizó una búsqueda exhaustiva conforme lo demanda el artículo 211 de la Ley de Transparencia, por lo que su actuar careció de **exhaustividad**.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Lo cual incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta, de manera fundada y motivada, y entregar las **circulares SSCDMX/DGAF/0012/2020 y SSCDMX/DGAF/013/2020, de fecha 19 y 27 de marzo de 2020**, signadas por el Director General de Prestación de Servicios Médicos e Insumos y el Director General de Administración y Finanzas ambos en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, así como, la similar número **SAF/DGAP/0014/2020**, que son señaladas en la respuesta primigenia como adjuntadas en archivo PDF, a efecto, de brindar certeza a la parte recurrente respecto a la información solicitada.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**